

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 8265

SANTIAGO, 26 DIC 2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°449, de fecha 29 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 2023, impartió instrucciones sobre las Garantías Explícitas en Salud para los beneficiarios de Fonasa.

En la misma Circular, se estableció que entrará en vigencia treinta días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el 10 de enero de 2024.

- 2.- Que el Fondo Nacional de Salud ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que sea dejada sin efecto o modificada. Además, en el segundo otrosí de su presentación, pide que esta Intendencia suspenda la ejecución de la Circular, en tanto no se emita un pronunciamiento sobre los recursos deducidos.

Por tanto, en forma previa a la resolución de los recursos, procede pronunciarse en este acto sobre la solicitud de suspensión.

- 3.- Que, para resolver lo solicitado, puede resultar ilustrativo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Agrega dicho precepto que, no obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.

- 4.- Que la recurrente funda su solicitud en que el cumplimiento de la Circular IF N°449, de 2023, a contar del día 10 de enero de 2024, podría hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso, respecto de todos aquellos beneficiarios de las GES a las cuales se apliquen sus disposiciones, toda vez que no podrán retrotraerse las prestaciones de salud que se otorguen.
- 5.- Que esta Intendencia estima que, en la especie, concurren los elementos establecidos en la ley, que hacen procedente la suspensión.
- 6.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de la ejecución de la Circular IF/N°449, de fecha 29 de noviembre de 2023, mientras no sean resueltos los recursos de reposición y jerárquico deducidos por Fonasa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -




**OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**


**KBM/RTM
DISTRIBUCIÓN**

- Director Fondo Nacional de Salud
- Ministerio de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Directores de Servicios de Salud
- Clínicas de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Gestión de Garantías en Salud
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo 2360-2023